



# LA DEMOCRACIA A JUICIO

## EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-REC-0306-2018 (RECURSO DE RECONSIDERACIÓN)

FECHA: 30/05/2018

PALABRAS CLAVE: registro de candidaturas

BOLETIN DE PRENSA: No

MAGISTRADO/A: MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: No

AMICI CURIAE: No

USO DE DERECHO EXTRANJERO/INTERNACIONAL: No

TEST DE PROPORCIONALIDAD: No

El primero de septiembre de dos mil diecisiete dio inicio el Proceso Electoral local 2017-2018 para renovar el Congreso local, los ayuntamientos y la gubernatura del Estado de Jalisco. El veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete, los partidos políticos Morena, del Trabajo y Encuentro Social celebraron convenio de coalición parcial para postular diversas candidaturas, entre las que se encuentra la del ayuntamiento del municipio de Guadalajara. Dicho convenio fue aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco el día trece de enero, mediante el acuerdo IEPC-ACG-011/2018. El veinte de abril, el Consejo General del Instituto local aprobó el acuerdo de clave IEPC-ACG-081/2018, mediante el cual resolvió la solicitud de registros de planillas de candidaturas a alcaldías, presentadas por la coalición "Juntos Haremos Historias", entre las que se encuentra la del municipio de Guadalajara. Inconforme con lo anterior, el dos de mayo, el actor promovió, vía per saltum, un juicio ciudadano, el cual fue radicado en la Sala Guadalajara con la clave SG-JDC-1413/2018. En resolución del diecisiete de mayo, la Sala Regional ordenó confirmar el acuerdo del Instituto local.

El presente Recurso fue presentado el día veinte de mayo ante la oficialía de partes de la Sala Regional Guadalajara, en contra de lo resuelto en el expediente SG-JDC-1413/2018. La Sala Superior considera que el

medio de impugnación bajo análisis es improcedente y, por lo tanto, se debe desechar de plano la demanda toda vez que no se surte el requisito especial de procedencia previsto en los artículos 9, apartado 3, 61, apartado 1, inciso b), 62, apartado 1, inciso a), fracción IV y 68, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.